**CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL MERCADERÍAS**

En \_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_\_\_\_ de 20 - -

**REUNIDOS**

**Datos personales del VENDEDOR y del COMPRADOR:**

▹ De una parte,

**.- Datos de la Persona o Empresa VENDEDORA**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la empresa :(nombre completo)

CIF/NIF/NIE: (nº ---------)

Datos escrituras de constitución: (si fuera una empresa)

Domicilio Social: (dirección completa)  
País: (---------) Municipio: (---------) C. Postal: (---------)

**.- Representante**

D./DÑA.:(nombre y apellidos)  
NIF./NIE: (nº ---------)

En concepto de: (Director/a, Gerente, Propietario/a)

**.- Datos de la cuenta corriente para pagos:**  
Número : \_ \_ \_ \_ \_ \_ \_ \_ \_

País: (---------) Nombre del Banco: (---------)

En adelante, el "**VENDEDOR**".

▹ De otra parte,

**.- Datos de la Persona o Empresa COMPRADORA**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la empresa :(nombre completo)

CIF/NIF/NIE: (nº ---------)

Datos escrituras de constitución: (si fuera una empresa)

Domicilio Social: (dirección completa)  
País: (---------) Municipio: (---------) C. Postal: (---------)

**.- Representante**

D./DÑA.:(nombre y apellidos)  
NIF./NIE: (nº ---------)

En concepto de: (Director/a, Gerente, Propietario/a)

**.- Datos de la cuenta corriente para pagos:**  
Número : \_ \_ \_ \_ \_ \_ \_ \_ \_

País: (---------) Nombre del Banco: (---------)

En adelante, el "**COMPRADOR**".

Ambos podrán ser denominados también como **“LAS PARTES”**

**EXPONEN**

**I.** Que ambas partes reúnen los requisitos exigidos por la LEY para la celebración del siguiente contrato y que, se reconocen y han acreditado previamente y suficientemente a juicio de la otra parte, mediante la exhibición de los documentos acreditativos correspondientes, su condición de COMPRADOR o VENDEDOR en este contrato.

**II**. Que el VENDEDOR desarrolla su actividad empresarial en el sector (describe el sector), siendo un agente activo en el mercado de la distribución internacional y la compraventa internacional de mercaderías, actuando en el tráfico profesional como trader de mercaderías de diversas naturalezas y mercados, y por tanto tiene experiencia de en el negocio o actividad comercial:

**III.** Que el VENDEDOR en particular, y a los efectos que interesan en este contrato, negocia de forma habitual, en distintas condiciones, operaciones de compraventa internacional de (detallar tipos de productos que se van a comercializar) y de los subproductos derivados de su tratamiento industrial, operaciones que constituyen parte de su objeto empresarial en el tráfico mercantil internacional.

**IV.** Que el COMPRADOR reconoce la actividad profesional del VENDEDOR y su especialización en los productos objeto de este contrato, su valor y la garantía de calidad que ofrece el VENDEDOR.

**V**. Que el COMPRADOR realiza, entre otras actividades industriales, operaciones de adquisición e intermediación en el mercado de los productos objeto de este contrato,y está familiarizado en las operaciones que se precisan para la celebración regular de acuerdos de adquisición y compraventa internacional de mercancías, las cuales son objeto de este contrato y son habituales en su actividad empresarial.

**VI**. Que el COMPRADOR dispone de recursos y medios para poder realizar la compraventa acordada en este contrato así como cualquier otro aspecto derivado del mismo.

**V.** Que la coincidencia de intereses comerciales así expresada por ambas partes, justifica celebrar el de compraventa internacional de mercaderías, por las cantidades, los importes y en las condiciones que se expresan más abajo, en las cláusulas de este contrato.

**VI.** Ambas partes encuentran interesados en consolidar las relaciones comerciales internacionales ya iniciadas anteriormente a la firma de este contrato, de modo que consigan articular una compleja operación de compraventa internacional por una cantidad e importes globales, que se ejecutará en sucesivas operaciones de compraventa particulares hasta alcanzar el volumen máximo de productos previamente acordado.

**VII**. Que la duración del presente contrato será la que marquen en sus cláusulas.

**VIII**. Los de Derechos y Obligaciones a los que se someten libremente ambas partes en este contrato de compraventa internacional vendrán expuestas a lo largo del presente documento, comprometiéndose ambas partes a realizarlas de forma profesional y de buena fe.

**IX.** Que el presente contrato recoge el compromiso final y cerrado por el volumen final de mercancías, el precio del producto y las condiciones básicas de la operación de compraventa según las cláusulas que más abajo se exponen en el documento.

**X.** Que, no obstante de lo dicho anteriormente, cada operación de compraventa en singular de entrega de la mercancía se tratará como una operación independiente de compraventa internacional de mercaderías general firmada en este contrato, que crea obligaciones y derechos ad hoc para cada una de las partes, en el marco de las condiciones generales de la operación fijadas en este documento pero con las precisiones (condiciones particulares) que en cada caso puedan acordar expresamente las partes, y que se recogerán por escrito, en el contrato y acuerdo requerido para cada operación individual, cuyo modelo se adjunta como anexo a este contrato de compraventa internacional de mercancías, con el que forma un único documento a efectos contractuales.

**XI.** Que el VENDEDOR suministrará al COMPRADOR todo lo necesario para poder realizar toda la información que solicite para la ejecución de este contrato de compraventa internacional de mercancías.

**XII.** Que habiendo llegado las Partes, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL MERCADERÍAS**, en adelante el "Contrato" , que tiene por objeto el establecimiento de una relación Mercantil y Comercial entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se regirá por las siguientes,

**ESTIPULACIONES**

**Objeto de este contrato de compraventa**

**PRIMERA.- Mercaderías que se venden.**

El objeto de la compraventa lo constituye una partida de (describir el producto que se va a vender y para que lo va a usar el comprador), con las características, las condiciones y las cualidades que el COMPRADOR admite conocer y aceptar como útiles para sus propios fines, cuyos extremos se relacionan en un Anexo, que ha sido revisado previamente a la firma de este contrato, y que se une, como parte inseparable de este contrato y con su misma naturaleza, al final de este documento.

**SEGUNDA.- Estado de la mercadería.**

Las condiciones de calidad serán exigibles tanto en el momento de embarque como en el de recepción, y esto se realizará mediante la intermediación de una empresa especializada en el transporte internacional, que ambas partes hayan acordado como la ideal, y que certifique la trazabilidad correcta del transporte.

**Condiciones que regulan la compraventa internacional**

**TERCERA.- El precio de la compraventa**

El precio acordado por las partes es de:

(Nombre producto: Unidades/peso €/$ y de un total de xxx,xx €/$)

El VENDEDOR mantendrá los precios de la mercancía acordados durante toda la vigencia del contrato, en los términos señalados en este contrato.

Este precio se entiende fijado en condiciones (elegir una de las condiciones):

*“INCOTERMS 2000 es un estándar internacional de términos comerciales, desarrollado, mantenido y promovido por la Comisión de Derecho y Práctica Mercantil de la Cámara de Comercio Internacional”*

* **Grupo E** - El vendedor, en su planta, depósito, etc., pone a disposición del comprador la mercadería objeto del contrato.
  + Integra este grupo solo la cláusula:
  + EXW - Ex-Works - En Fábrica
* **Grupo F** - El vendedor entrega la mercadería al medio de transporte determinado por el comprador, sin pago del transporte principal.
  + Integran este grupo las cláusulas:
  + FCA - Free Carrier - Franco Transportista
  + FAS - Free Alongside Ship - Franco al costado del Buque
  + FOB - Free On Board - Franco a Bordo
* **Grupo C** - El vendedor contrata el transporte principal, pero no asume responsabilidad sobre la mercadería luego de su carga y despacho para exportación.
  + Integran este grupo las cláusulas:
  + CFR - Cost and Freight - Costo y Flete
  + CIF - Cost, Insurance and Freight - Costo, Seguro y Flete
  + CPT - Carriage Paid To - Transporte Pagado hasta
  + CIP - Carriage and Insurance Paid To - Transporte y Seguro Pagado hasta
* **Grupo D** - El vendedor asume toda la responsabilidad sobre la mercadería hasta destino.
  + Integran este grupo las cláusulas:
  + DAF - Delivered At Frontier - Entregada en Frontera
  + DES - Delivered Ex Ship - Entregada sobre el Buque
  + DEQ - Delivered Ex Quay - Entregada en Muelle
  + DDU - Delivered Duty Unpaid - Entregada Derechos no Pagados
  + DDP - Delivered Duty Paid - Entregada Derechos Pagados

*Cada cláusula establece las obligaciones del vendedor, las del comprador y el medio de transporte apropiado. Para el transporte por vía marítima o fluvial son idóneas las cláusulas:*

*FAS - FOB*

*CFR - CIF*

*DES - DEQ*

*Para cualquier modo de transporte comprendido el multimodal pueden utilizarse las cláusulas*

*EXW*

*FCA*

*CPT - CIP*

*DAF - DDU - DDP*

**CUARTA.- Forma de pago**

El importe de la operación deberá ser pagado por el COMPRADOR al VENDEDOR en (€/$), en la forma, en las condiciones y en los plazos que a continuación se expresan, en la cuenta corriente detalla al inicio de este documento.

El pago del precio se realizará mediante apertura de un crédito documentario abierto por el COMPRADOR a favor del VENDEDOR, pagadero al cien por cien de su importe (100%) en (total de xxx,xx €/$), en el Banco acordado en este documento, a la vista, confirmado e irrevocable contra la presentación regular y conforme de los documentos exigidos por la operación (shipping documents) según la relación documental acordada por las partes y que expresa y exhaustivamente se relacionan en los artículos de este contrato de compraventa internacional.

Este crédito documentario certificado por el banco se agrega a este contrato como Anexo, con el que forma un cuerpo único de igual naturaleza que este contrato y que va firmado igualmente por ambas partes para reconocer su conocimiento.

En además, el resto de las condiciones que deben facilitarse al banco del COMPRADOR para que proceda a la apertura del correspondiente crédito en las condiciones allí expresadas según este contrato.

Este crédito deberá prever la eventual variación de las cantidades vendidas por circunstancias del comercio hasta una variación máxima del (xx%), que se puede dar por motivos de producción o cargamento.

**Garantías de la compraventa internacional**

**QUINTA.- Garantía del pago del COMPRADOR**

Como garantía a favor del VENDEDOR por el pago del precio, se establece expresamente la reserva de la propiedad de la mercancía hasta el momento en que el COMPRADOR haya satisfecho de forma expresa la totalidad el precio pactado.

Hay que calcular el precio de cada operación singular de ejecución de compraventa, en el caso de que fuera en varios plazos la entrega y los pagos.

El incumplimiento de pago del precio acordado permitirá a el VENDEDOR reclamar la propiedad de las mercancías vendidas, bien exigir el pago completo del precio, con el añadido de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios en ambos casos.

**SEXTA.- Garantía de entrega del VENDEDOR**

El VENDEDOR constituirá a favor del COMPRADOR una garantía de buena ejecución por un importe igual al (xx%) del precio acordado para cada operación singular de compraventa, en ejecución de la operación global acordada.

Esta garantía se configurará como una garantía a primera demanda, ejecutable en el caso de cumplimiento defectuoso o de incumplimiento de la operación por el VENDEDOR, en los términos y con el alcance temporal y de calidad que expresamente se configure en dicha garantía.

La garantía estará indisponible para el COMPRADOR hasta que si diera el incumplimiento por parte del VENDEDOR, por lo que el COMPRADOR, que podrá dirigirse al banco correspondiente para su disposición, según se derive de los términos de cumplimiento reflejado en este contrato. El documento de garantía de añade como anexo a este contrato con el que forma un único documento a efectos contractuales.

**SÉPTIMA.- Contratación de un seguro**

De acuerdo con el término comercial internacional expresamente pactado, el VENDEDOR contratará una póliza de seguro de transporte con una compañía internacional y de buena reputación que procure la cobertura por pérdida o por daños de la mercancía por cuenta del interesado en la conservación de la misma.

El seguro se contratará para una cobertura por el valor del ciento diez por ciento (110%) del precio de la mercancía transportada y recoja en su cobertura los términos de las garantías de este contrato. La póliza de seguro se emitirá a nombre del VENDEDOR y a la orden, debiendo estar endosada a favor del COMPRADOR en el momento de su entrega al Banco designado.

Si una de las partes desea variar las condiciones de seguro básico, deberá comunicarlo de forma expresa y por escrito a la con suficiente antelación para permitirle contratar o modificar el seguro ya contratado, en todo caso antes de la partida del transporte. La otra parte deberá atender la solicitud siempre que se haga con la antelación suficiente. El incremento del importe de la prima que suponga el cambio solicitado la asumirá la parte que ha propuesto el cambio.

**OCTAVA.- Certificación de cantidad y calidad**

Las partes acuerdan designar a (nombre de una compañía y responsable de control) como compañía internacional de inspección y de certificación independiente y reconocida para que verifique la cantidad, la calidad y las condiciones de la mercancía objeto de este contrato a la hora de subir al transporte.

Los certificados emitidos por la empresa deberán expresar la correspondencia calidad de la mercancía con la descripción que de la misma acuerdan las partes, tal y como se recoge en el anexo este contrato.

Estos certificados permitirán al VENDEDOR obtener el pago de los importes correspondientes, a través del crédito documentario abierto en favor del COMPRADOR.

Todos los gastos derivados de la inspección de la mercancía por la citada compañía generados en el lugar de embarque serán satisfechos por el VENDEDOR.

**NOVENA.- Garantía por los Vicios Ocultos**

El VENDEDOR garantiza al COMPRADOR que en el momento de la entrega conforme de la mercancía según las normas de calidad recogidas en el anexo de este contrato, las mercancías se encuentran libres de vicios o defectos ocultos.

Si en el momento de recibir las mercancías en el punto de destino acordado el COMPRADOR detecta vicios o defectos manifiestos, deberá comunicarlo al VENDEDOR en el acto, en todo caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la descarga del transporte.

Si los vicios que se apreciasen fueren ocultos, el COMPRADOR deberá comunicarlo al VENDEDOR tan pronto conozca de su existencia y, en todo caso, antes que transcurran quince días (15) días a contar de la descarga de la mercancía.

Cualquier tipo de reclamación por vicios, de cualquier naturaleza, que el COMPRADOR dirija al VENDEDOR, en el ámbito de este contrato, deberá encontrarse suficientemente descrita y justificada de forma razonable y con documentación probatoria, a los efectos de permitir al VENDEDOR poder verificar la naturaleza y el contenido de la reclamación y proceder, en su caso, a una verificación contrastada de lo declarado por el COMPRADOR.

Para que el VENDEDOR pueda comprobar los vicios reclamados, el COMPRADOR permitirá a la persona que el VENDEDOR designe, el acceso al lugar donde se encuentre depositada la mercancía y le facilitará los medios para que realice las comprobaciones que se estimen convenientes.

Las reclamaciones por los vicios se realizarán al el VENDEDOR,y en su caso,a la compañía aseguradora y la empresa encargada del transporte, según corresponda o aconsejen las circunstancias de los defectos apreciados.

**Transporte y entrega**

**DÉCIMA.- Modalidad de transporte**

De conformidad con el término comercial internacional expresamente pactado (cláusula tercera sistemas de *INCOTERMS 2000*) el (VENDEDOR/COMPRADOR) contratará el transporte hasta el punto acordado.

El transoporte contratado deberá corresponder adecuadamente con los estándares usuales exigidos para la mercancía que se transporta.

La parte encargada del transporte deberá comunicar la otra el nombre de la empresa y el transporte y deberá informarle de las circunstancias importante del mismo y al menos treinta y seis horas (36 hrs.) antes de su salida. La otra parte deberá confirmar su aceptación en un periodo de 24 horas desde su conocimiento, y en caso de no decir nada se da por autorizado expresamente.

La parte que rechace el transporte deberá dar razones concretas que justifiquen su decisión.

La parte encargada del transporte deberá mantener informado a la otra durante todo el proceso de forma expresa y por escrito, de todos los pasos que de la mercancía al mismo tiempo que ocurran.

**UNDÉCIMA.- Entrega de la mercancía**

De conformidad con el término comercial internacional expresamente pactado (cláusula tercera sistemas de *INCOTERMS 2000*) el (VENDEDOR/COMPRADOR) entregará la mercancía en el punto acordado (dirección completa).

En caso de evitar futuro problemas el COMPRADOR podrá designar dos direcciones distinta de entrega, sin que ello suponga la alteración de ningún otro aspecto de este contrato, siempre que se justifique suficientemente esta decisión, y los gastos generados por el traslado a otro lugar diferente del inicial correrán por parte del COMPRADOR.

Las partes asumirán el riesgo por los daños y la pérdida de la mercancía en la forma en que se encuentra previsto en el referido término comercial internacional.

El VENDEDOR deberá entregar la mercancía del modo previsto por la orden de pedido en el lugar acordado que se corresponderá necesariamente con las condiciones establecidas en el crédito documentario correspondiente.

El COMPRADOR deberá entregar al VENDEDOR antes de que transcurran seis meses desde la firma de este contrato una relación de fechas estimadas de transporte de la mercancía, por todo el año, para permitir la adecuada organización de las expediciones por el VENDEDOR.

Los daños y perjuicios que se puedan derivar para el VENDEDOR como consecuencia del mencionado retraso en las comunicaciones que corresponden al COMPRADOR, así como los daños y perjuicios que le produzcan la falta de ejecución de la totalidad del contrato por la mercancía acordada, serán por cuenta del COMPRADOR.

**Derechos y Obligaciones**

**DUODÉCIMA.- Reclamaciones**

Las partes tienen derecho a cualquier reclamación que se dirija a la otra y que no tenga un plazo distinto expresamente previsto en las cláusulas de este contrato.

Las reclamaciones deberán comunicarse a la otra parte dentro del plazo de diez días desde la fecha en que se produzca o se aprecie la incidencia que motive la reclamación.

La reclamación deberán siempre remitirse por escrito y de forma expresa, siendo útil a estos efectos el envío de fax o de correo electrónico cuya recepción por el destinatario se verifique efectivamente.

Todas las reclamaciones que las partes se dirijan deberán exponerse de forma fundamentada, acompañadas en su caso de la documentación que acredite la incidencia producida. Al tiempo, deberá facilitarse a la otra parte el acceso a la documentación complementaria que se estime necesaria o al lugar donde radique la mercancía, según corresponda.

**DÉCIMO TERCERA.- Comunicaciones**

Las partes tiene el derecho a realizar cuantas comunicaciones consideren oportunas para conocer todos los detalles del transporte y cualquier otro asunto que consideren que afecta a la relación comercial, siempre que se justifique las razones concretas de necesidad de información.

Las partes tiene derecho a estar informadas y comunicadas sobre cualquier modificación o actualización del transporte con tiempo suficiente para poder cambiar su operatividad sin tener una merma en su actividad empresarial.

Las partes podrán elegir los canales comunicativos adicionales a los acordados inicialmente en este contrato, siempre que la otra parte acepte estos nuevos canales de forma expresa y por escrito.

**DÉCIMO CUARTA.- Impuestos**

Será de cuenta del VENDEDOR el pago de todos los impuestos, derechos aduaneros y cargas, de cualquier tipo, generados en el país de origen del cargamento como consecuencia de la celebración y la ejecución de este contrato de compraventa, hasta lo que estipule que es su responsabilidad durante el transporte de la mercancía.

Será de cuenta del COMPRADOR el pago de todos los impuestos, derechos aduaneros y cargas, de cualquier tipo, generados en el país de destino del cargamento como consecuencia de la celebración y la ejecución de este contrato de compraventa, desde que el transporte acceda al punto de descarga.

Si se ha acordado que el COMPRADOR recoge la mercancía en la fábrica, todos los impuestos generados en esta compraventa internacional correrán de su parte.

**Condiciones legales que regulan la compraventa internacional**

**DÉCIMO QUINTA.- Confidencialidad**

Las partes de este contrato tratarán confidencialmente todas las informaciones y documentos que intercambien durante su vigencia y su ejecución. El COMPRADOR recibirá todo el know how para saber que hacer de los artículos comprados y mantener la calidad de los mismos hasta su uso.

Por ello, en ningún caso se divulgarán a terceros ajenos al mismo tales contenidos, salvo que dicha divulgación fuera exigida para dar cumplimiento a norma jurídica, al cumplimiento de este contrato,o por resolución judicial o administrativa, en cuyo caso la parte requerida deberá informar de este hecho a la otra parte.

En particular las partes guardarán confidencialidad sobre la identidad de los intermediarios en la operación y las gestiones por ellos realizadas.

La obligación de confidencialidad asumida por las partes no se extinguirá a la terminación del contrato, sino que subsistirá mientras que la información no tuviera un carácter público o hubiera quedado claramente obsoleta.

Ambas partes pueden acordar de mutuo acuerdo realizar comunicado o anuncios público del acuerdo, siempre que se haya conseguido este consentimiento de forma expresa y por escrito. La información se que comunique de forma pública debe ser ratificada por la otra parte, pudiéndose oponer a hacerla pública sin causa justificada.

**DÉCIMO SEXTA.- Causa de fuerza Mayor**

Ni el VENDEDOR ni el COMPRADOR serán responsable por ningún retraso, cumplimiento defectuoso o incumplimiento en las obligaciones que les impone este contrato cuando dicho retraso, cumplimiento defectuoso o incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.

A los efectos de la delimitación del significado de la fuerza mayor y de las consecuencias de su apreciación para el VENDEDOR y el COMPRADOR, las partes acuerdan expresamente incorporar a este contrato la Cláusula de Fuerza Mayor de la Cámara de Comercio Internacional, 2003 (ICC Force Majeure Clause 2003), en los términos previstos en la publicación oficial de la referida Cámara número 650 y la doctrina que emana de la práctica internacional en orden a su interpretación y a su aplicación.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción**

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, ratifican todas y cada una de las cláusulas de este contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe.

Para cualquier notificación se tomará como la única y legal la recogida en este contrato, en caso de que una de las partes la cambiara deberá comunicarlo de forma expresa y por escrito a la otra. En caso contrario se entenderá por notificado en el domicilio que figura en este contrato.

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación (poner nombre del país y ciudad) vigente, dado que es el lugar de residencia mercantil de el VENDEDOR.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes conforme a derecho.

**DÉCIMO OCTAVA.- Sistema de arbitraje**

Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje (poner nombre del país y ciudad), por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas Reglas.

Las partes de este contrato reconocen la labor de intermediación y gestión comercial realizada en beneficio de ambos realizada por el arbitraje, posibilitando el cierre de la negociación y la conclusión del contrato entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, reconociendo asimismo su derecho a percibir, con cargo al importe total de la operación, las comisiones, gastos incurridos y otros conceptos extraordinarios en la forma prevista en los correspondientes contratos eventualmente celebrados con las partes.

**DÉCIMO NOVENA.- Anexos y otros documentos legales**

Este documento, junto con sus anexos, que forman partes inseparables del mismo, constituyen el contrato de compraventa completo celebrado entre el VENDEDOR y el COMPRADOR, por las cantidades, el precio y el resto de las condiciones expresamente acordadas.

Cualquier modificación de sus términos o adiciones de nuevas cláusulas deberá constar por escrito y de forma expresa, anexándose a las copias originales con que cuenta cada una de las partes de este contrato y deben ir expresamente fechadas y firmadas por ambos contratantes.

Los anexos que acompañan a este contrato, formando parte inseparable del mismo, deben ir firmados por separado por ambos contratantes.

Igualmente, los documentos que se redacten en ejecución de las operaciones singulares de compraventa en que se ejecute este contrato, deberán ir firmados con las partes e irán acompañados en todo caso de copia de este contrato marco, formando un solo documento, a efectos jurídicos, con éste.

Todos los asuntos de la relación comercial establecida entre las partes de este contrato internacional que no hayan sido expresamente contempladas o recogidas en su clausulado deberán regularse y resolverse acudiendo, en el orden indicado, a:

* **Primero**, a la práctica comercial internacional, en la forma en que se evidencia en los INCOTERMS 2000 de la Cámara de Comercio Internacional y en la interpretación que de los mismos resulte usual por la práctica internacional y por la propia Cámara de Comercio Internacional.
* **Segundo**, por remisión expresa de los propios INCOTERMS 2000, por la propia elección de las partes y por razón del Derecho aplicable, en ausencia de criterios válidos de interpretación y de aplicación de este contrato, en el sentido expuesto en el párrafo anterior, deberá acudirse a la Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías, hecha en Viena en 1980.

**VIGÉSIMA.- Renovación del Contrato**

Si llegado el día del vencimiento del Contrato y ninguna de las Partes hubiese notificado de forma expresa y con acuse de recibo a la otra con mínimo de (x meses, x días) que quiere renovarlo en las mismas condiciones que se firmó, se considerará el contrato por terminado.

La otra parte no está obligada a aceptar la renovación del contrato y se dará por finalizado el contrato sin necesidad de ninguna comunicación previa.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Finalización del contrato**

Este contrato se termina una vez que finalice en la fecha prevista en entrega total de todas las mercancías.

Los vicios se podrán reclamar aunque el contrato se de por finalizado con la entrega total de las mercancías acordadas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Finalización del contrato de forma anticipada**

El contrato también puede finalizar en cualquier momento si una de las partes considera que la otra no está actuando según las obligaciones que se expresan en este contrato.

En este caso podrá rescindir el contrato de forma unilateral enviando una comunicación expresa, por escrito y con copia de contenido de las pruebas del incumplmiento a la dirección fijada en este contrato.

Las molestias causadas por este incumplimiento se podrán valorar y presentar a la otra parte y reclamar por vía de acuerdo o vía judicial.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Protección de datos**

Ambas partes se comprometen a reservar y guardar los datos según la legislación actual del lugar de celebración del contrato y del desarrollo de la actividad.

Las partes deberán hacer público los datos que la Ley obligue.

Esta obligación de confidencialidad de datos se alargará por un periodo de (x años) a contar desde el mismo día de la finalización de este contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.-. Subrogación o transmisión del contrato**

Si ambas partes están de acuerdo este contrato se puede subrogar, transmitir o vender a otra empresa o empresario que asuma todas las condiciones pactadas en este documento. el VENDEDOR se reserva un periodo de prueba de (x meses) para evaluar el éxito de la subrogación y puede de forma unilateral y sin mediar justificación alguna dar por finalizado este contrato una vez finalizado el periodo de prueba con un preaviso de (x días).

Por temas de salud o familIares justificados con los correspondientes certificados el VENDEDOR podrá admitir una subrogación temporal del contrato si ambas partes llegan a un acuerdo y se firma fuera de este documento.

A su vez, si se produce el caso contrario, donde es el VENDEDOR la que subroga, transmite o vende su negocio a un tercero, deberá informar por escrito, de forma expresa y con un periodo de antelación de (x días) al COMPRADOR. En este caso el COMPRADOR no podrá rescindir el contrato, y este se respetará con los mismos derecho y obligaciones que tiene actualmente, no pudiendo sufrir modificaciones no reflejadas en este documento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Documentos del contrato**

Los documentos necesariamente exigidos por esta compraventa documental y que además se exigirán con la finalidad de satisfacer las exigencias del crédito documentario, son los que a continuación se relacionan:

* Documentos de transporte necesarios. Oficiales y firmado por las autoridades pertinentes
* Certificados originales en relación con la cantidad y la calidad de las mercancías emitidos por la empresa certificadora.
* Certificado de origen de la mercancía.
* Factura de compra original.
* Póliza del seguro
* Cualquier otra La documentación necesaria, de cualquier naturaleza, mercantil, administrativa o fiscal, si procede, para permitir la exportación y entrega de la mercancía.
* Otros documentos que estimen preciso para el buen fin de la operación.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

................................................... .................................................

**El VENDEDOR El COMPRADOR**

(poner nombre del representante) (poner nombre del representante si lo hubiere)

<https://contratodecompraventa.online/>

**ANEXO DEL CONTRATO**

**1.- Valores de calidad de las mercancías**

…..

**2.- Garantías y Certificados bancarios**

…..

**3.- Póliza del seguro**

…..